

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00146-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada, como quiera que el término venció el día 13 de agosto de 2021, a las 05 pm, sin que se presentara escrito de subsanación. Días hábiles: 9, 10, 11, 12 y 13 de agosto de 2021. Días inhábiles: 7 y 8 de agosto de 2021. Sírvasse proveer. Armenia Q, 25 de agosto de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 392

Advierte el Despacho que mediante auto del cinco (05) de agosto del año en curso, notificado por estado del día seis (06) del mismo mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

No obstante, tal parte no obró en consecuencia y no subsanó la demanda oportunamente, conforme la constancia secretarial que antecede, por lo que es procedente aplicar las consecuencias contempladas por el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por el señor PEDRO PABLO AGUDELO SALAMANCA, en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

25/08/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb236591257c6db64bdff8151ae3cfcc6b8c01dd53e4e68c3bc7363007e11ee**

Documento generado en 26/08/2021 04:37:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>